

F Bernal Abogados Tf 9 13063105



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45042440

NIG: 28.079.00.3-2013/0002995



Pieza Medidas Cautelares 46/2013 - 01 (Procedimiento Abreviado)

Demandante/s: D./Dña MANOLO

LETRADO D./Dña. PEDRO FERNANDEZ BERNAL,

Esc/Piso/Prta: 5 Madrid (Madrid)

Demandado/s: DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA CAM

NOTIFICACIONES A: CALLE: GARCIA DE PAREDES, 65 C.P.:28010 Madrid (Madrid)

AUTO 119/2013

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil trece.



ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Letrado don Pedro Fernández Bernal, en nombre de don Omar se ha presentado en el día de la fecha, en el registro de estos Juzgados, escrito solicitando al amparo del art. 135 de la LRJCA. que se acuerde la medida cautelarísima de suspensión de la ejecución de expulsión del territorio nacional del recurrente acordada por Resolución de fecha 22 de noviembre de 2012 dictada por la Delegada del Gobierno en Madrid.

Se nos indica en el escrito que la ejecución de la orden de expulsión está fijada para el día de mañana 23 de marzo de 2013

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En aplicación del artículo 130.1 de la L.J.C.A., las medidas cautelares en el procedimiento contencioso-administrativo, solamente podrán acordarse cuando, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, se aprecie que la ejecución del acto administrativo impugnado pueda hacer perder su finalidad legítima al recurso.

El art. 135 de la misma Ley, por otra parte, establece que el Juez o Tribunal, atendidas circunstancias de especial urgencia, adoptará la medida sin oír a la parte contraria, convocando comparecencia en el plazo de tres días para el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.

En consecuencia es preciso considerar si, en el presente caso concurren efectivamente, las circunstancias de especial urgencia reseñadas; pues, en caso contrario, deberá siempre oírse a la otra parte, por integrar, tal tramite de audiencia, un derecho fundamental, cual es el derecho a la tutela judicial efectiva que incluye, precisamente, el máximo respecto al principio de audiencia.



F Bernal Abogados nº 9 13063105



Por esta razón, además, la concurrencia de circunstancias de especial urgencia debe exigirse haciendo una interpretación estricta de las mismas.

SEGUNDO.- Haciendo aplicación de la doctrina expuesta al caso que nos ocupa, siendo destacable la circunstancia de que el interesado se encuentra en dependencias policiales al objeto de proceder a su expulsión, fundamento de la adopción de la medida solicitada, está la situación de arraigo del recurrente, extremo que en base a la documental aportada, existe un principio de prueba, dimanantes de llevar residiendo en España durante 10 años y haber contraído matrimonio con residente legal en España, y aunque pueden no darse todos los requisitos para determinar la existencia o no de arraigo, (la situación del recurrente parece irregular), extremo que en Sentencia se resolverá, pero existe unos intereses familiares y sociales indiscutibles, en el sentido de adoptar la suspensión, ya que la expulsión producirá claros perjuicios que afectarán a su esfera personal. (Sentencia 15 de enero de 1997 y 23 de marzo de 1999 entre otras).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda suspender el acto administrativo impugnado, dándose audiencia a la Administración demandada para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente.

La presente resolución deberá ponerse en conocimiento de las dependencias policiales del GOE nº 9 donde se encuentra detenido D. [redacted] a la espera de su traslado al CIE y del Ilmo. Sr. Abogado del Estado, para su conocimiento y efectos.

Fórmese la oportuna pieza separada, que se encabezara con testimonio de la presente para sustanciar el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. JAVIER FERNANDEZ-CORREDOR SANCHEZ- DIEZMA Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid. Doy fe.

